



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 139.

Martes 19 de Mayo.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 292.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y detención de Julian Reina, vecino del Pozuelo de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real y cuyas señas se expresan a continuación, el cual salió de la casa paterna hace más de dos meses, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido:

Cáceres 18 de Mayo de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Señas.

Edad 23 años, estatura alta, pelo rubio, barba id., nariz chata, cara delgada, color bueno, tiene el labio superior remangado.

Lleva cuatro burros grandes, pelo mizo y uno pequeño, pelo negro, y carece de cédula de vecindad.

Circular número 293.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Francisco Herrero Parras, que ha desaparecido del pueblo de Higuera, en donde se hallaba sufriendo la condena de sujeción a la vigilancia de la autoridad, poniéndolo a

disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Cáceres 18 de Mayo de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Sección de Fomento.—Minas.

Por don Timoteo Sogor y Poveda, vecino de Cáceres, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 12 del actual una solicitud de registro con el nombre de San Francisco, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio llamado de la Caldera, término de Valencia de Alcántara, terreno de Domingo Marquez y otros; que linda por Norte con la Sotonisa, Mediodía camino de Silva, Poniente cercado de dicho camino y Saliente con la Caldera, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se establecerá a 40 metros al Saliente de citado camino y desde ella en la misma dirección Saliente se medirán 60 metros con los grados de inclinación que lleve al rumbo del criadero, fijándose la primera estaca; de esta a Norte 100 con id., poniendo la segunda; de esta a Poniente 200 con idem, fijando la tercera; de esta a Sur 600 con id., fijando la cuarta; de esta a Saliente 200 con id., fijando la quinta, y de esta a tocar con la primera 500, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Mayo de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

REGLAMENTO ORGÁNICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES.

(Conclusion.)

CAPITULO VI.

De los dueños, administradores ó arrendatarios de los establecimientos de aguas minerales y de los bañeros y demás sirvientes.

Art. 96. Los dueños de estableci-

mientos de aguas minerales tendrán el derecho de propiedad en las aguas, edificios y demás dependencias de aquellos, usando de él sin otras limitaciones que las que se consignan en este reglamento.

Art. 97. En virtud de este derecho de propiedad, fijarán los precios que tuviesen por conveniente por cada baño, estufa, chorro etc. de que hagan uso los concurrentes, y lo mismo por las habitaciones, camas, alimentos etc. Sin embargo, 15 días antes de comenzar la temporada oficial, los propietarios de los establecimientos ó sus representantes presentarán al Gobernador de la provincia una tarifa detallada de los precios que se han de abonar por cada uno de los servicios, y dicha tarifa no podrá variarse en toda la temporada.

Art. 98. El Gobernador de la provincia estampará su V. B. en la tarifa que expresa el artículo anterior, y dispondrá que permanezca en el establecimiento constantemente expuesta al público en el sitio que la misma Autoridad designe.

Art. 99. Con iguales formalidades se expondrá al público otra tarifa del servicio del agua embotellada ó dispuesta de cualquier otro modo propio para la exportación.

Art. 100. Los dueños del establecimiento ó sus representantes no permitirán el uso de las aguas a quien no presente la papeleta del Médico director.

Art. 101. No harán ninguna clase de obras que puedan alterar las propiedades minerales de las aguas sin ser previamente autorizados por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 102. Facilitarán gratuitamente las aguas a los individuos de tropa de todos los institutos del ejército y a los pobres de solemnidad.

Art. 103. Cuidarán de que haya en los establecimientos minerales una botica a cargo de un Farmacéutico, si no existiese otra en los pueblos en que aquellos radiquen ó a una distancia menor de tres kilómetros.

Art. 104. Cuidarán asimismo de tener bañeras portátiles que puedan llevarse a las habitaciones de los enfermos para satisfacer la necesidad frecuente de darles baños naturales templados.

Art. 105. Facilitarán al Médico director habitación y despacho decente para su persona, dentro del establecimiento, y en el punto más a propósito para el servicio del público.

Art. 106. Tendrán una habitación destinada para hospital de pobres con un número de camas proporcionado a sus necesidades.

Art. 107. Los dueños de los establecimientos de tercera clase tendrán las obligaciones siguientes, después de obtenida que sea la declaración de utilidad pública:

1.º Proveer el establecimiento de un Médico-cirujano que durante la temporada en que se haga uso de las aguas se halle al frente del mismo.

2.º Cuidar de que en el establecimiento haya un botiquín con las medicinas que determine el Subdelegado del partido cuando no exista botica a la distancia de tres kilómetros.

3.º Hacer que el Médico cumpla con todas las prescripciones de este reglamento y especialmente con la formación de estados y Memorias.

4.º Facilitar al Médico los libros a que se refiere el art. 94.

5.º Cumplir por su parte, asimismo, con cuanto se encarga a los demás propietarios de establecimientos de primera y segunda clase, sobre anuncios, precios de hospedaje, etc. etc.

Art. 108. Los bañeros, sirvientes y enfermeros de ambos sexos serán admitidos y despedidos por el propietario del establecimiento ó del que haga sus veces, y dependerán del Médico-director en cuanto tenga relación con el servicio facultativo.

Art. 109. Los bañeros, bañeras y demás sirvientes no permitirán el uso de las aguas a quien no presente papeleta del Médico-director.

Art. 110. No podrán los bañeros ó sirvientes alterar en lo más mínimo el plan prescrito en la papeleta expedida por el Director, que les presentará el enfermo.

Art. 111. Para graduar la temperatura del agua usarán los bañeros del termómetro centígrado.

Art. 112. Tendrán en su poder los bañeros las llaves de las piezas de baños; cuidarán de la limpieza y preparación de estos, y se hallarán siempre dispuestos a servir a los enfermos en cuanto sea necesario para el uso de las aguas.

Art. 113. El servicio interior de los baños de mujeres estará exclusivamente a cargo de bañeras, a quienes previamente instruirá el Médico de cuanto deban practicar.

Art. 114. Recibirán los bañeros por sus servicios durante la temporada 600 milésimas de escudo de cada bañista, excepto de los individuos de tropa de todos los institutos, que solo abonarán 400, y de los pobres de solemnidad, que están dispensados del abono de cantidad alguna.

CAPITULO VII.

De los enfermos que concurran á los establecimientos de aguas minerales.

Art. 115. El que concurra á los establecimientos de aguas minerales, no podrá hacer uso de estas sin obtener antes del Médico-director la papeleta que prescribe el núm. 8 del art. 88.

Art. 116. El enfermo al presentarse al Director para pedir la papeleta, le hará una reseña de sus padecimientos, ó se la presentará por escrito; el Médico-director, enterado de ella, manifestará al interesado la opinion que forme respecto de si le conviene ó no que tome los baños ó beba las aguas y la manera de verificarlo.

Si cualquiera que fuese esta opinion decidiese el enfermo sujetarse á la accion de las aguas, de conformidad con el parecer del Facultativo que se las hubiere prescrito, ó de la manera que el mismo paciente crea conviene mas á sus dolencias, el Director se limitará á estender y entregar la papeleta en la forma prescrita en el núm. 8 del art. 88.

Art. 117. En el tiempo que medie entre una temporada oficial y la siguiente podrá facilitarse el uso de las aguas ó baños en los establecimientos que estuvieren abiertos, al enfermo que lo solicite, y sin necesidad de la papeleta que marca el art. 88, si no hubiese Médico en el Establecimiento.

Art. 118. Los enfermos no se presentarán en el despacho del Director sino á las horas que aquel tenga señaladas para las consultas de que habla el núm. 6 del art. 88.

Cuando el estado de su dolencia no permita al enfermo acudir al despacho del Médico, pasará este á visitarle en su habitacion.

Los bañistas que quieran ser asistidos en sus habitaciones por el Director en cualquiera dolencia extraordinaria que les sobrevenga, cuidarán de hacérselo saber, y estarán obligados á remunerar-le este servicio especial.

Art. 119. Los que concurran á los establecimientos de aguas minerales para buscar alivio en sus dolencias, tendrán obligacion de satisfacer al Médico-director los honorarios correspondientes, conforme al art. 74.

Art. 120. Los enfermos que hayan usado de las aguas ó baños minerales, manifestarán al Médico-director antes de dejar el establecimiento el resultado conseguido, y le devolverán la papeleta que les hubiese entregado. Tambien le darán conocimiento, en cuanto les sea posible, de las variaciones de importancia que observaren en sus padecimientos durante la cuarentena y despues de ella.

Art. 121. De las faltas que observen los concurrentes á los establecimientos deberán dar parte al Director facultativo ó al propietario ó sus representantes, segun proceda, y al Alcalde de la jurisdiccion ó al Gobernador de la provincia si de tales faltas fuesen responsables el mismo Médico-director ó el propietario ó sus representantes.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º La clasificacion de los establecimientos de aguas minerales de que trata el art. 34 se ajustará por todo el año actual, respecto á la concurrencia de bañistas, á la que resulte segun las Memorias referentes á la temporada oficial de 1867.

Art. 2.º De las plazas de Médicos-directores de establecimientos de primera clase que no estén servidas por Facultativos propietarios, se sacará á oposicion en Noviembre de este año las que se crea conveniente, para que pueda haber número de opositores proporcionado á las vacantes que hayan de proveerse.

Las plazas que no se provean en el

corriente año, se sacarán á oposicion en Noviembre del año de 1869, en cuya fecha quedarán ya definitivamente provistas en propiedad todas las plazas de baños de primera clase.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 98, correspondiente al Martes 7 de Abril, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Publicado el reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, y debiendo procederse á formar el escalafon general de los Médicos-directores propietarios, segun previene el art. 39 del citado reglamento, S. M. ha tenido á bien mandar que todos los que se hallen comprendidos en el art. 38 del mismo remitan á este Ministerio sus hojas de servicio en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, expresando sola y exclusivamente los servicios en aguas minerales, y cuidando asimismo de totalizar estos en dicha hoja hasta el dia 18 del corriente mes, y de que se sujete á la forma aceptada en tales casos por la Administracion respecto á los demas funcionarios de la misma; pues de otro modo podrán seguirse perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte esta resolucion en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médicos-directores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Con el fin de que tenga cumplido efecto cuanto previene el art. 24 del reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, se ha servido S. M. disponer cuide V. S. de que por los propietarios de los mismos en esa provincia se remitan á este Ministerio los planos y memorias que en dicho artículo se mencionan dentro del término señalado, á contar desde el dia de su publicacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

EDICTO.

D. Joaquin del Solar, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Comandante General de la Division militar de Extremadura.

Hago saber: Que en virtud de providencia del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de este distrito fecha 27 de Abril último, ha sido admitida la cesion de bienes hecha á sus acreedores por D. Joaquin Rodriguez Marzal, Capitan de infantería retirado, domiciliado en Cáceres, al presentarse en concurso en el correspondiente juicio:

Y que conforme á la misma se cita

por el presente á todos los acreedores del citado concursado que por ignorarse no estén comprendidos en la relacion que obra en los autos, para que dentro del término de veinte dias comparezcan ante esta Comandancia general por la Escribanía de Guerra á cargo del infrascrito, á justificar sus créditos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la plaza de Badajoz á 15 de Mayo de 1868.—Joaquin del Solar.—Por mandado de S. E., Domingo Benitez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Anuncio.

No habiéndose presentado postor en la subasta verificada el 10 del actual para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1868 á 1869, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en mi despacho á las doce del dia 22 del corriente, bajo el mismo tipo que en la anterior, ó sean 1.850 escudos 300 milésimas y pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia número 146, correspondiente al dia 22 de Abril próximo pasado.

Ciudad-Real 12 de Mayo de 1868.—Agustin Salido.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular previniendo á los Ayuntamientos remitan listas cobratorias de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de caballerías y carruajes.

Habiéndose establecido en la base 12 del contrato celebrado con el Banco de España que á los recibos talonarios acompañen listas cobratorias segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 14 de Diciembre de 1857, esta Administracion previene á los Ayuntamientos que formen dichas listas en papel de oficio y las acompañen á los repartimientos y matriculas.

Sin embargo de que anteriormente se ha practicado este servicio y no debiera ofrecerse duda para practicarle de nuevo, esta oficina considera oportuno advertir que las listas han de contener cuatro casillas para expresar el número de orden, nombres de los contribuyentes, cuota total incluso recargos y lo que corresponde á un trimestre; pero como en el subsidio hay cuotas que se cobran de una vez en el primer trimestre se cuidará de cortar las sumas de las trimestrales, uniendo despues á ella los que contribuyan por patentes que se hallan en aquel caso, totalizando la lista.

Cáceres 15 de Mayo de 1868.—Julian Melendez.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

El dia 13 del actual se ha servido acordar el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, que los aspirantes á Carabineros Juan Borreguero Sanchez y An-

tonio Jimenez Berenguer, residentes en esta Capital, sean admitidos con destino á la Comandancia de Huelva; y como se ignore la calle y número de la casa donde habitan, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en la oficina de la de esta provincia, calle de Barrionuevo, número 51, al objeto de ser filiados.

Cáceres 16 de Mayo de 1868.—El Comandante graduado Jefe accidental, Félix Gonzalez.

D. José Morales Salvago, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D.ª Isabel y D.ª Mauricia Navarro, vecinas que fueron de este pueblo, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda de tercera de dominio promovida por Hermógenes Puerto, vecino del Acebo, á un olivar al sitio del Rebollo, término de Villamiel, embargado á dichas señoras, á consecuencia del pleito que sostuvieron con D. Florencio Navarro; apercibidas que de no verificarlo se seguirá la demanda en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 16 de Abril de 1868.—José Morales Salvago.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el Boletin oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza en la forma legal á Domingo Enrique Gonzalez (a) Tambor, natural de los Foxos en Portugal, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en dicho periódico se presente en este Juzgado y ante el Escribano que refrenda, á ser notificado de la sentencia dictada contra el mismo en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Venancio German, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 14 de Mayo de 1868.—José Morales Salvago.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra Miguel Rodriguez Diaz, vecino de la Madroñera, cuyas señas personales no constan, por hurto de uvas; he acordado la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para la busca, captura y remision á este Juzgado, en su caso, del Rodriguez.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero y de mi parte atentamente ruego á todas las Autoridades civiles y militares, se sirvan practicar las diligencias conducentes para conseguir la captura del Rodriguez, con lo que cooperarán á la recta administracion de justicia; quedando yo obligado al tanto en iguales casos.

Dado en Trujillo á 12 de Mayo de 1868.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Tomas Trens.

D. Benito Navarro Sanchez, Caballero de la ínclita orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez

de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Urbano y Eladio Alamillo, vecinos de la villa de la Mata de Alcántara, por suponerseles autores de hurto de ganado y efectos de una majada; entre estos últimos, que fueron aprehendidos, lo son, dos coyundas con su clavija.

Y con el fin de averiguar á quien pertenecan dichos efectos, puesto que el Eladio manifiesta en su declaración de inquirir, se la habia hallado en la calleja de esta villa, frente de un bujío que hay en dicha calleja, que de Alcántara sale y se dirige á la villa de la Mata en la primera casa que se encuentra al entrar en ella; he mandado se anuncie al público por medio del Boletín oficial de la provincia, dicho hallazgo, que se hallan depositados en el actuario, para que dentro del término de veinte días, desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín, comparezcan los que se crean pertenecerles.

Dado en Alcántara á 14 de Mayo de 1868.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., Manuel Brieva y García.

D. José Villarejo, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Sarmiento, Gobernador que fué de esta provincia, para que en el término de treinta días ponga en conocimiento de este Juzgado el punto de su actual residencia, á fin de que por medio del oportuno exhorto pueda evacuarse la cita que le resulta en la causa pendiente en este Juzgado, contra don Joaquin Fidel Rojo y otros, por falsificación de un documento correspondiente á las cuentas municipales de Navalvillar de Pela.

Dado en Puebla de Alcocer á 3 de Mayo de 1868.—E. José Villarejo.—De su orden, Vicente del Rio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido, etc.

Hallándose vacante un oficio de Procurador de este Juzgado, por fallecimiento de D. Andrés Barbosa y Galban que lo servia; en cumplimiento de lo que dispone el art. 62 del Reglamento de los Juzgados, y de lo prevenido por su Excelencia la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial en su superior orden de 10 del actual, he mandado expedir este anuncio, para que los aspirantes á dicho oficio en quien concurren las circunstancias de ser mayores de 23 años, tener dos de práctica, buena conducta moral y se obliguen á dar fianzas en cantidad que señale dicha Excelentísima Sala de Gobierno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en el término de quince días contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia de Badajoz.

Dado en Zafra á 13 de Mayo de 1868.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, José García Mesa.

Manuel Dominguez, Secretario del Juzgado de paz de Casares.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en 17 del corriente, en rebeldía, á instancia de don Manuel de la Cruz Rodriguez, cura párroco de este pueblo,

contra Vicente Gonzalez Hernandez, vecino del de Mohedas, ha recaído la sentencia que copio á esta continuacion:

Sentencia.

En los Casares á 17 de Abril de 1868, el Sr. Juez de paz del mismo, segun lo que resulta del acta precedente, por ante mí el Secretario dijo:

Que vista la demanda expuesta por don Manuel de la Cruz Rodriguez, sobre pago de 246 reales que le adeuda Vicente Gonzalez Hernandez, vecino de Mohedas, procedentes de una mula que le vendió, cuyo plazo venció en 29 de Setiembre de 1866.

Considerando que el demandado fué citado en forma en su mujer para el dia 24 de Agosto del año anterior, sin haber comparecido:

Considerando que citado de nuevo por cédula á su mujer en 11 de Febrero último, conforme al artículo 23 de la ley, para el 14 del mismo:

Considerando que con fecha 14 de Marzo siguiente se dirigió oficio por el correo recordatorio al Sr. Juez de paz de Mohedas, fijando la comparecencia para el dia 27 como último plazo, y que no ha sido posible obtener contestacion alguna:

Considerando que de semejante negativa y próroga se siguen perjuicios al demandante en su derecho:

Considerando que en la no comparecencia y rebeldía del demandado se prueba la legitimidad de la deuda;

Falla

Que debia condenar y condenaba al Vicente Gonzalez Hernandez al pago de los 246 reales y todas las costas causadas en este juicio.

Comuníquese esta sentencia al señor Juez de paz de Mohedas, para la notificación al demandado, é insértese en su caso en el Boletín oficial de la provincia por no haber periódico en este pueblo. Asi lo mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Juan Sanchez.—Manuel Dominguez.

Es copia de su original á que me remito. Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, conforme al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, en Casares á 18 de Abril de 1868.—Manuel Dominguez.—V.º B.º—Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLLEDILLO DE TRUJILLO.

Ignorándose el paradero del mozo José Mamerto Montaña, exposito, de esta vecindad, á quien cupo en suerte el año próximo pasado de 1867 el núm. 5, y ha sido declarado por este Ayuntamiento segundo soldado en el año actual, el cual no se presentó al acto del llamamiento y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado por el Boletín oficial de esta provincia, núm. 126 del corriente año, se le cita y requiere nuevamente, á fin de que se presente ante esta Alcaldía, antes del dia 23 del corriente, y si no le fuese posible lo haga ante el Excelentísimo Consejo de esta provincia el dia 28 del mismo, señalado para ser tallados, reconocidos y entregados en caja los quintos de este partido; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar por su falta de presentacion.

Robledillo de Trujillo 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Fernandez.—D. S. O., Juan A. Gil Ruiz, Srio.

Concluido por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion

territorial del año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha, para que los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos que abajo se citan, que contribuyen en este, puedan enterarse de las utilidades que se les han fijado, y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Robledillo de Trujillo 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Fernandez.—El Secretario, Juan A. Gil Ruiz.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Santa Ana.
- Ruanes.
- Zarza de Montanchez.
- Abertura.
- Escorial.
- Salvatierra de Santiago.
- Talavera la Vieja.
- Saucedilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de triple número de contribuyentes, adoptó el medio de subastar con la esclusiva en la venta al por menor, los ramos de consumo que constituyen el encabezamiento de esta villa para el año próximo económico de 1868 á 69; aprobado aquel por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, ha acordado que la subasta conste de dos remates que tendrán lugar el 24 y 31 del corriente mes, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales de esta villa, con entera sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente que estará de manifiesto en el acto del remate, y hoy en la Secretaria de este Ayuntamiento, y bajo los tipos que se espresan:

Total tipo para la subasta con inclusion de los recargos autorizados.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	277	100
Vinagre.....	21	450
Aguardiente.....	101	970
Accite.....	216	300
Jabon.....	92	700
Carnes en vivo.....	584	163
Id. muertas.....	130	848
Total.....	1425	531

Casatejada 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agustin Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial del cupo, décimo adicional y recargos que le han correspondido á este distrito municipal para el próximo año económico, se hallará puesto al desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 14 de Mayo al 19 del mismo, ambos inclusive; con el objeto de que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas y recargos que le han sido señaladas, y producir las reclamaciones de agravio que crean justas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de todos los interesados; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán admitidas las reclamaciones que se interpongan.

Gargantilla 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde.—De su orden, Romualdo Corchero, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCIAZ.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico próximo venidero de 1868 á 1869, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en él inscritos, puedan examinarle y si se consideran perjudicados producir las reclamaciones de agravio que estimen conducentes dentro del espresado término, pues pasado se desecharán por estemporáneas.

Garciaz 11 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Maria Díez y Mejorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE PLASENCIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y año económico de 1868 á 1869, se halla terminada y espuesto al público para desagravio en la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan se servirán, recibido aquel, hacerlo público en los suyos respectivos por interesar á vecinos de los mismos.

Villar de Plasencia 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Angel Ramos.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Cabezabellosa.
- Jarilla.
- Oliva.
- Hervás.
- Plasencia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en esta villa en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas en la aplicacion del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza pública, y reclamar de agravio dentro de dicho término el que lo tuviere, pues pasado no se admitirá ninguna queja por fundada que sea.

Cañamero 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan A. Mayoral.—El Secretario, Pablo Jimenez Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio si alguno se les ha inferido en la imposicion de cuotas.

Herguijuela 14 de Mayo de 1868.—Javier Andrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico, se halla expuesto á

desagravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín, en cuya época solo serán atendidas las reclamaciones que se entablen con referencia á alguna equivocación que hubiera ocurrido en la aplicación del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza.

Zarza de Montánchez 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Cayo Bermejo.—El Secretario, Francisco Bulnes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MESAS DE IBOR.

Desde el día 15 al 25 del presente mes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento territorial del año económico de 1868 á 69, para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que han correspondido á los mismos y reclamar lo que crean oportuno.

Mesas de Ibor 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Tomás Calero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

Terminado el repartimiento del cupo y recargos de la contribución territorial de este pueblo para el año económico próximo, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y reclamar cuanto á su derecho creyeren conveniente.

Casar de Cáceres 15 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Ramon Alvarez Andrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, que concluyen el 23 del actual, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y de la aplicación del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, para los efectos oportunos, espresándose á continuación los nombres de los pueblos de que son vecinos los contribuyentes forasteros.

Zarza la Mayor 15 de Mayo de 1868. El Presidente, Manuel Lopez.—Antonio de Sande Borrella, Srio.

Pueblos que se citan.

Alberca.
Villa del Campo.
Torrejuncillo.
Torre de D. Miguel.
Garrovillas.
Brozas.
Madrid.
Moraleja.
Ceclavin.
Arroyo del Puerco.
Plasencia.
Portezuelo.
Alcántara.
Mata de Alcántara.
Coria.
Salvatierra.
Idaña Nueva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico inmediato de 1868 al 69, ha acordado este Ayuntamiento se exponga al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde mañana 17 del actual inclusive, á fin de que los contribuyentes que en él figuran, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo é interponer cualquiera reclamación que estimaren oportuna respecto de la aplicación del tanto por 100 con que sale gravada por cada concepto la riqueza de esta demarcación municipal.

Malpartida de Cáceres 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde accidental, Francisco Casares Gomez.—El Secretario, Juan Gutierrez y Berenguer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento de la misma ha acordado se esponga al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan producir sus reclamaciones de agravio por error en la aplicación del tanto por 100 que ha servido de tipo para su formación; á cuyo fin se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los contribuyentes.

Almoharin 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gabriel Solís Calle.—Juan Francisco Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, que ha de regir en el inmediato año económico, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días que principiarán á contarse el 20 y terminarán el 27 del actual, en cuyo período pueden enterarse los contribuyentes vecinos y forasteros del tanto por 100 con que han sido gravadas las utilidades que tienen consignadas, y reclamar de agravio en el caso de encontrarse perjudicados.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de esta localidad.

Talayuela 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agapito Garcia.—Por su mandado, Angel del Monte, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población correspondiente al año económico próximo de 1868 á 69, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el de mañana en la Secretaría de la corporación, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos y de los diferentes pueblos que se espresarán, puedan examinarle y traer sobre él las reclamaciones de agravio que vieren convenirles en cuanto á la aplicación del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia de quien corresponda.

Miajadas 16 de Mayo de 1868.—Juan Eladio Valverde.—De su orden, Diego Sanchez Almendro,

Pueblos en que hay contribuyentes.

Escorial.
Abertura.
Villamesías.
Trujillo.
Zarza de Montánchez.
Cumbre.
Gibráleon.
Salvatierra de Santiago.
Zorita.
Don Benito.
Haba.
Madrigalejo.
Villar de Rena.
Rena.

ANUNCIOS.

Arriendo de espigas.

El Domingo 24 del corriente, de once á doce de la mañana, se subasta el arrendamiento de las espigas y agostadero de la hoja de la Marrada, en término de esta villa, propia del que suscribe y socios, bajo el presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la tienda cerrería de Santillana, calle de Pintores, en esta Capital.

Cáceres 18 de Mayo de 1868.—José Roman.

GOMEZ, HERMANOS.

Pontejos, 1, Madrid.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden fecha 6 de Marzo último declarar la caducidad de los créditos de alcances del personal del Clero á todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses no presenten sus reclamaciones en la Dirección general de la Deuda pública, los Sres. Sacerdotes que no hayan recibido sus créditos, ó sus herederos, otorgarán poder en favor de los Sres. Gomez Hermanos, del comercio de Madrid, para la gestión y cobro de los mismos, garantizando á las procedencias la casa del que suscribe y la de los espresados Gomez, á cuyo efecto se incluye á continuación relación de los que se hallan pendientes, haciéndolo asimismo todos los que resulten tener derecho y no van incluidos.

Asimismo la casa de Gomez Hermanos, de Madrid, admitirá los poderes para toda clase de gestión de interés del Clero, por Obras-pias, Capellanías, Cofradías, Beneficencia, Ayuntamientos etcetera, garantizando en todos conceptos las reclamaciones.

Se ruega á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento den lectura de este anuncio á los Sres. Curas párrocos, para que tengan el debido conocimiento por sí, y para que lo hagan á los herederos de sus antecesores.

Relacion que se cita.

	Reales vn.
D. Juan Cruz de Abasolo, Cura de Moraleja.....	14574
D. Ignacio Santa Bárbara Payo, Ecónomo de Moraleja.....	11389 13
D. Matías Andrada Alonso, Ecónomo de Casar de Cáceres.....	17569 91
D. Pedro Marcos Jimenez, Beneficiado del Arroyo del Puerco.....	13596 19

D. Manuel Rodriguez Escobar, Cura de Santa María de Cáceres.....	17381 20
D. Antonio Vives, Ecónomo de Santa María de Cuacos	12213 33
D. Antonio Cid, Cura de Salorino, partido de Valencia de Alcántara....	17234 16
D. Manuel Sanchez Marto, Cura de Cadalso, partido de Hoyos.....	28944 81
D. Luis Ramos, Ecónomo de Cedillo, partido de Alcántara.....	1197 13
D. Pedro Quiles, Cura de Mata, partido de id....	21359 38
D. Juan María Pasado, Cura de Valdefuentes, partido de Montánchez.....	18354 76
D. Tomás Miguel Cabello, Cura de Santa María de Garrovillas.....	17074 23
D. Francisco Durán, Ecónomo de Santiago del Campo, partido de Garrovillas... ..	13235 45
D. Juan Garcia, Cura de Santibañez, partido de Hoyos.....	17750 53
D. Francisco Gonzalez Jara, Cura de Zarza, partido de Alcántara.....	20721 36
D. Francisco Leal y Mediano, Cura de Valdeobispo, partido de Plasencia....	30147 52
D. Luis Lopez Bello, Ecónomo de Pedroso, partido de Garrovillas.....	1129
D. Juan Martin Bueno, Cura de Pedroso, id. id.....	20725 11

Cáceres 15 de Mayo de 1868.—Juan Antonio Gonzalez.

Arriendo de yerbas.

Se arriendan á puro pasto y por año entero que principiará en 29 de Setiembre de este año las de la dehesa titulada Canaleja de Frailes, situada en el término de Cáceres. Las personas que deseen hacer proposiciones pueden avistarse con don Anselmo Sanchez de Leon, que habita en la casa núm. 16 de la calle de Corte de esta capital.

Arriendo de yerbas y bellotas.

Desde el 29 de Setiembre próximo, se arriendan las de los tres millares de que consta la dehesa de Loriana, inmediata á la Puebla de Ovando (Zángano), cuya finca además del magnífico arbolado de encina y alcornoque, tiene estensos y buenos majadales para el ganado lanar.

El tiempo y precio por que se arriendan, aparece de los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Casa situada en la misma dehesa, y en Cáceres, en la del que suscribe, Plaza de San Juan, núm. 16.

Cáceres 23 de Abril de 1868.—Manuel Sanchez Lopez.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.